



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2026

Por el que se autoriza la renovación de un encargo de despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Encargo(s) de Despacho: Movimiento(s) mediante el cual (los cuales) una persona puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de igual o de mayor nivel tabular, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2026



IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Encargo de Despacho

El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la SE designó al ciudadano Juan Gabriel Guerra Rodríguez¹, como encargado de despacho de la Jefatura de Departamento de Educación Cívica perteneciente al SPEN con adscripción a la DPC, hasta por un periodo de seis meses a partir del primero de marzo del mismo año.

2. Primera renovación del Encargo de Despacho

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/5/2025.

En sesión extraordinaria del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/64/2025, aprobó la primera renovación del Encargo de Despacho de Juan Gabriel Guerra Rodríguez referido en el antecedente 1, por el periodo del primero de septiembre de dos mil veinticinco al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.

3. Solicitud de segunda renovación del Encargo de Despacho

- a) El diez de febrero de dos mil veintiséis, la DPC remitió² a la SE la solicitud de renovación del Encargo de Despacho de la persona servidora pública mencionada en el numeral anterior, respecto del cargo de la Jefatura de Departamento de Educación Cívica perteneciente al SPEN, con adscripción a la DPC.
- b) El once de febrero, la SE envió³ a la UTAPE la solicitud referida en el inciso anterior para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable se brindara la atención correspondiente.
- c) El mismo día, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento⁴ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la petición a la SE para someter a consideración de esta Junta General, la segunda renovación del mencionado Encargo de Despacho.
- d) En la misma fecha, la UTAPE solicitó⁵ a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de la segunda renovación del Encargo de Despacho de Juan Gabriel Guerra Rodríguez al cargo de Jefatura de Departamento de Educación Cívica del SPEN, por el periodo del primero de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

² A través del oficio IEEM/DPC/45/2026.

³ Mediante tarjeta SE/T/402/2026.

⁴ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/26/2026 a la CSSPEN/ST/T/35/2026.

⁵ Mediante la tarjeta UTAPE/T/17/2026.

Esta Junta General es competente para autorizar la renovación de un Encargo de Despacho del SPEN, conforme a lo que establecen los artículos 392, párrafo segundo del Estatuto; 22, párrafo primero de los Lineamientos y 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, precisa que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5 prevé que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas; el del INE y el de los OPL.

La fracción II de dicho artículo, prevé que el sistema de los OPL comprende los cargos, puestos y MSPEN en los OPL.

El artículo 390, párrafo segundo, menciona que cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPL.

El artículo 392, párrafo primero, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del SPEN del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento refiere que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL, podrá designar a una persona encargada de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPL, o en su caso, del órgano superior de dirección.

El párrafo tercero del mismo artículo precisa la información que deberá señalar la designación correspondiente.

El artículo 393 prevé que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

El artículo 394 señala que el personal del OPL que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos

El artículo 1 indica que los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPL.

El artículo 3, fracciones VII y VIII, define que:

- Encargada de despacho es la persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del SPEN, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- Encargo de despacho es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

El artículo 4 determina que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPL y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

El artículo 7 indica entre otros aspectos, que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el SPEN que requiera ser ocupado de manera inmediata.

El artículo 8, párrafo primero, dispone que la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

El artículo 9 menciona el orden de prelación que deberá observarse para la designación de encargos de despacho.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que en el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del SPEN o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

El artículo 12, párrafo primero, prevé que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPL deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la secretaría ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos, según corresponda.

El artículo 17 señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa la justificación que motive la continuidad.

El artículo 18 determina que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPL cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

El artículo 19 manifiesta que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas; y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

El artículo 20 señala que las personas del OPL a quien se le designe un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

El artículo 21 refiere que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha

de su vencimiento. De no hacerlo, el órgano de enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

El artículo 22, párrafo primero, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la JGE, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior del OPL, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPL.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa que el órgano de enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

El artículo 23, indica que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y segundo, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, prevé que:

- Para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto, tal órgano de enlace será determinado por el Consejo General.

El artículo 183, párrafo primero, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso e) del artículo en mención, refiere que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 193, fracción X, indica como atribución de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, prevé como unas de las atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la vacante al cargo de Jefatura de Departamento de Educación Cívica del SPEN, con adscripción a la DPC, la SE designó a Juan Gabriel Guerra Rodríguez como encargado de despacho del referido cargo, hasta por un periodo de seis meses a partir del primero de marzo de dos mil veinticinco.

Posteriormente, el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, esta Junta General, aprobó la primera renovación del mencionado Encargo de Despacho, para el periodo del primero de septiembre de dos mil veinticinco al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.

Toda vez que a la fecha no ha sido ocupada la vacante indicada y está por concluir el periodo de dicho Encargo de Despacho, la DPC en atención a la temporalidad que refieren los artículos 17 y 21 de los Lineamientos, solicitó una segunda renovación.

Por ello, derivado de dicha solicitud, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SPEN, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de la citada renovación a partir del primero de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Una vez que esta Junta General conoció la solicitud de mérito, observa que se encuentra plenamente justificada, dado que es necesario contar con personal con los conocimientos y capacidades necesarias y suficientes para dar cumplimiento a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades 2026 a cargo de la DPC, tales como proponer e implementar estrategias y acciones que fortalezcan los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática en la entidad; así como elaborar los proyectos y materiales de apoyo, así como las relativas a la transparencia, en el que debe contarse con la colaboración de las y los integrantes del SPEN, entre ellos, la persona que se desempeñe en la Jefatura de Departamento de Educación Cívica del SPEN.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera procedente autorizar la segunda renovación de Encargo de Despacho de Juan Gabriel Guerra

Rodríguez, para ocupar la Jefatura de Departamento de Educación Cívica del SPEN, con adscripción a la DPC, del primero de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se autoriza la segunda renovación del Encargo de Despacho de Juan Gabriel Guerra Rodríguez en la Jefatura de Departamento de Educación Cívica del SPEN, con adscripción a la DPC.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento al Órgano de Enlace a fin de que una vez expedido el oficio de renovación correspondiente, realice su entrega a la persona servidora pública electoral cuyo Encargo de Despacho se autoriza renovar, para los efectos correspondientes.

De igual forma, para que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, informe a la DESPEN en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo segundo de los Lineamientos, y en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, lo comunique a sus integrantes.

TERCERO. Remítase a la Dirección de Administración copia de este acuerdo para los efectos administrativos que deriven de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la Contraloría General para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en modalidad presencial, conforme al artículo 14, párrafo



segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)
LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/12/2026